

## TORO GARLAND, Gonzalo Marcial



**NOMBRE COMPLETO:**

Gonzalo Marcial Toro Garland

**EDAD al momento de la detención o muerte:**

11-08-27, 46 años al momento de su detención.

**PROFESION U OCUPACION:**

Profesor Universidad de Chile, Facultad de Ciencias y Artes Musicales

**FECHA de la detención o muerte:**

4 de abril de 1974.

**LUGAR de la detención o muerte:**

En la vía pública, frente a la Casa Central de la Universidad de Chile en Santiago

**ORGANISMO RESPONSABLE de la detención o muerte:**

Detenido por agentes de la Dirección Nacional de Inteligencia -DINA

**TIPO CASO de violación de derechos humanos:**

Detenido Desaparecido

**HISTORIA PERSONAL Y POLITICA:**

Casado, dos hijos, Militante del Movimiento de Izquierda Revolucionaria (MIR-Chile).

### SITUACION REPRESIVA

Gonzalo Marcial Toro Garland, casado, 2 hijos, Profesor Universitario, militante del MIR, fue herido y detenido por agentes de la Dirección Nacional de Inteligencia -DINA- el día 4 de abril de 1974, después de las 19:30 horas, en la vía pública, frente a la Casa Central de la Universidad de Chile en Santiago. Fue baleado por la espalda, según constancia médica del Hospital Militar, hasta donde fue trasladado por sus aprehensores, en carácter de detenido. Gonzalo presentaba tres heridas comprometedoras en la espalda y su estado de salud era de extrema gravedad.

Gonzalo Toro fue ingresado al Hospital Militar sin registrar su nombre en Estadística y bajo condiciones de estricta incomunicación, ocultándole el hecho incluso al, en ese entonces, Coronel don Horacio Toro Iturra, primo hermano de la víctima.

En su declaración ante el Tribunal el General de Ejército en Retiro Horacio Toro Iturra afirma: "al saber del desaparecimiento de mi primo, me contacté con el jefe del organismo con el cual se había enfrentado Gonzalo, organismo el cual le había herido, cuyo jefe, en ese tiempo el Coronel Manuel Contreras Sepúlveda, el cual me manifestó que si bien es cierto que había sido detenido e interrogado, posteriormente se le había dejado en libertad.... el Coronel Contreras me señaló que lo haría buscar. Esperando un tiempo prudente solicité informes del desaparecido, los que fueron negativos".

En ese recinto, Gonzalo Marcial permaneció durante algunos meses donde, a pesar de la estricta vigilancia, fue visto y conversó con sus hijos. También pudo ser visto por numerosas personas, entre amigos y familiares, a través de una ventana que da a la calle Providencia, cuando su estado de salud le permitió acercarse a la misma, siendo ésa la última oportunidad en que lo vieron con vida.

El día de su detención, Toro Garland, se había desempeñado normalmente en sus funciones laborales en el Departamento Derechos de Autor de la Universidad de Chile donde, además, se desempeñaba como docente e investigador en la Facultad de Ciencias y Artes Musicales. Por la tarde, después de regresar a su hogar, Gonzalo salió de su domicilio indicando que regresaría en un momento, cuestión que no ocurrió.

Gonzalo Toro Fernández, hijo de Gonzalo Toro Garland, al momento de la detención de su padre, se encontraba cumpliendo con el Servicio Militar, siendo relevado del mismo al informársele que su padre había sido herido en un enfrentamiento. Enterada de esta situación, la esposa de Toro Garland, doña Maite Nicole Daiber Vuillemin, recorrió postas, hospitales, el Instituto Médico Legal, la Secretaría Nacional de Detenidos -SENDET-, los recintos habituales de detención, el Estadio Chile, etc., en el intento de ubicar a su esposo.

Posteriormente, el abogado Francisco Escobar Riffo, quien actuaba por encargo de Fernando Toro Garland (residente en España), en el esclarecimiento de la desaparición de su hermano Gonzalo, se informó que este último se encontraba en las instalaciones del Hospital Militar, bajo las condiciones antes descritas. Esta institución, negó hasta el mes de noviembre que Gonzalo Toro se encontrara en ese recinto, reconociendo posteriormente su hospitalización desde el 4 de abril, hasta el 1° de agosto de 1974, fecha en que habría abandonado "por sus propios medios" el Hospital Militar.

Importantes antecedentes, que complementan lo denunciado por sus familiares, lo constituye la declaración prestada por la ex detenida y posterior colaboradora de la DINA, Luz Arce Sandoval, ante la Comisión Nacional de Verdad y Reconciliación. En ella relata su detención y estaba en el Hospital Militar. En lo que respecta al afectado afirma: "Despierto en una habitación que no era la 303, donde me habían llevado al principio, sino que la siguiente. Me parece que ahí fue cuando llegó Toro Garland, detenido que estaba herido con un balazo... Tenía como 5 balazos; lo único que yo le pregunté era si quería que le mojara los labios y me dijo que sí; le pregunté si podía hacer algo más por él y me dijo 'nunca te olvides de mi nombre'. El debe haber estado en la pieza 304".

### **GESTIONES JUDICIALES Y/O ADMINISTRATIVAS**

El día 18 de abril de 1974, doña Maite Nicole Daiber Vuillemin, interpuso ante la Corte de Apelaciones de Santiago el Recurso de Amparo Rol N°373-74 en favor de su esposo, Gonzalo Marcial Toro Garland. El mismo fue rechazado el 18 de julio de 1974, por no "tratarse de los casos que contemplan los artículos 16 de la Constitución y el 306 del Código de Procedimiento Penal". Además, la Corte no envió los Oficios solicitados en el Amparo y la denunciante no pudo ser ubicada por Investigaciones ante la citación del Tribunal en orden a concurrir y aclarar la situación represiva que vivía el afectado.

Posteriormente, con fecha 15 de mayo de 1974, el abogado Francisco Escobar Riffo, interpuso un nuevo Recurso de Amparo rol 479-74 en favor de Gonzalo Marcial Toro Garland, el que también fue rechazado el 14 de noviembre de 1974, es decir, seis meses después de su interposición. Durante la tramitación del recurso y ante la ostensible demora de la misma, el 14 de junio de 1974, el abogado Escobar Riffo, solicitó una audiencia al Presidente de la Corte, para expresarle su extrañeza por la tramitación de este recurso de amparo, "que en condiciones normales debió fallarse

en 24 horas, esté atrasado en más de treinta días por faltar el informe del Ministerio del Interior, en que se explique por qué mi representado está herido e incomunicado desde hace tres meses en el Hospital Militar. Esta defensa estima que esta negligencia de parte del Ministerio del Interior en contestar oportunamente un Oficio de la I. Corte, es constitutiva del delito de desacato...". El Ministerio del Interior respondió recién el 21 de junio de 1974, indicando que, "Gonzalo Toro Garland no se encuentra detenido por orden de alguna autoridad administrativa y que este Ministerio ignora su actual paradero". A su vez, el Ministerio de Defensa Nacional, se tomó más tiempo para responder el Oficio a la Corte de Apelaciones. Así, recién el 24 de octubre de 1974, informó "que por no tratarse de personas denunciadas a la Justicia Militar, los informes correspondientes fueron remitidos al Ministerio del Interior". Sin embargo, la misma Corte, en un hecho más insólito aún, recién el 25 de octubre de 1974, ofició al Hospital Militar para que informara acerca del amparado. Con fecha 8 de noviembre de 1974, informó la Dirección del Hospital Militar, indicando "que el Sr. Gonzalo Toro Garland no se encuentra hospitalizado en este recinto asistencial". Es evidente que a esa fecha la víctima ya no se encontraba "hospitalizado", ni siquiera lo estaba cuando la Corte ofició a dicho centro asistencial, pero sí se encontraba en ese lugar a la fecha de presentación del recurso. Al rechazar el Amparo (el 14 de noviembre), la Corte de Apelaciones de Santiago ordenó remitir los antecedentes al Juzgado del Crimen que corresponda a fin de que se investigue la posible perpetración de un delito en los hechos que motivaron el recurso.

De esta forma, el 25 de noviembre de 1974, se inicia en el Segundo Juzgado del Crimen de Santiago la causa Rol N°82.745-3. Como primera medida el Tribunal ordenó citar al denunciante Francisco Escobar Riffo, a fin de que informara de dónde había obtenido los datos proporcionados en la presentación del Amparo. Ante el Tribunal declaró que, "El Coronel Horacio Toro Iturra, que trabaja en el sexto piso del Edificio Diego Portales, está en conocimiento y puede informar al Tribunal porqué a su primo hermano que llegó baleado al Hospital Militar se le mantuvo bajo estricta vigilancia en ese establecimiento y se ocultó este hecho a la I. Corte de Apelaciones cuando pidió informe. Además este mismo Coronel puede informar qué destino corrió Gonzalo Toro Garland después del 1° de agosto de 1974".

Con fecha 18 de noviembre de 1974 -en circunstancia que los antecedentes de la causa ya se encontraban en el Segundo Juzgado del Crimen de Santiago- el Hospital Militar, en respuesta a la Corte de Apelaciones, informa que "efectivamente, el señor Gonzalo Toro Garland se encontró hospitalizado en este Establecimiento entre el 4 de abril de 1974 y el 1° de agosto de 1974; fue dado de alta en esa fecha y se retiró en libertad por sus propios medios". Firmó dicho Oficio el Mayor Rafael Rojas Betancourt, Director Subrogante. Esta respuesta entró en contradicción con lo ya informado por el mismo Hospital tan sólo diez días antes (el 8 de noviembre) en que se ocultó información al Tribunal. Igualmente contradictorio resultaba el informe -del mismo Hospital- de las lesiones registradas en la ficha clínica de Gonzalo Marcial Toro, con la versión oficial respecto a las circunstancias de su detención, la que señaló que éste había sido detenido en un enfrentamiento con las fuerzas de seguridad. Las heridas indican con claridad que fue baleado por la espalda, si se considera que una fue en el glúteo derecho, otra en la cadera izquierda y, una tercera en el codo izquierdo.

Por otro lado, en copia de la ficha clínica del señor Gonzalo Toro Garland, se informa al Tribunal que éste fue sometido a cuatro operaciones durante su estadía en el Hospital Militar, así: El 5 de abril de 1974; el 14 del mismo mes y año; el 10 de mayo y el 10 de julio de 1974. Sin embargo, a pesar de estas evidencias, en el mes de julio de 1975, el detective Luis Cerda Madrid, por orden del Tribunal, consultó en la

Sección Estadística del Hospital, "en donde (se le informó) no existen antecedentes acerca de Gonzalo Marcial Toro Garland". Posteriormente, ante la insistencia del Tribunal a la Policía de Investigaciones para que se practicara una investigación más acuciosa, el Subcomisario Jefe de la Segunda Comisaría Judicial, concurrió personalmente al Hospital Militar donde, el Mayor Ayudante de la Dirección del establecimiento, manifestó que él había informado en su oportunidad que no había antecedentes de Toro Garland, y que eso lo había hecho en cumplimiento de órdenes superiores. Interrogado al respecto, Rafael Ernesto Rojas Betancourt, ex director Subrogante del Hospital Militar, responde al Tribunal que, los datos referidos al ingreso y alta de Gonzalo Toro Garland, fueron obtenidos a través de la Oficina de Inteligencia de dicho centro asistencial. Esto, al parecer, fue considerado suficiente por el Tribunal y no aclaró, como le correspondía, las circunstancias de qué personal y por qué motivos ocultaban la ficha clínica o negaban la estadía en el Hospital de Gonzalo Toro. Tampoco el Tribunal investigó las causas y circunstancias de las heridas a balas sufridas por el afectado. De igual forma, el Tribunal nada hizo respecto a la información que le entregara Horacio Toro Iturra, respecto al reconocimiento que de la detención de su primo, le hiciera el entonces Coronel y Jefe de la DINA, Manuel Contreras.

Con fecha 29 de abril de 1978 se declaró cerrado el sumario y se sobreseyó definitivamente la causa en virtud de la Ley de Amnistía. El 28 de junio del mismo año la Corte de Apelaciones revocó dicha resolución por encontrarse incompleta la investigación y se fundamenta, "es menester que exista una imputación determinada en contra de una persona determinada, lo que requiere que la investigación llegue a su fin, para establecer qué acción ilícita es la perpetrada".

Finalmente, el 16 de octubre de 1978, se declaró cerrado el sumario y se sobreseyó temporalmente la causa, resolución que fue aprobada por la Corte de Apelaciones con fecha 29 de diciembre de 1978.

Una vez finalizado el trabajo de la Comisión Nacional de Verdad y Reconciliación, este organismo remitió los antecedentes reunidos en este caso al 2° Juzgado del Crimen de Santiago, con el fin de que se investigara a la luz de los nuevos antecedentes. El proceso roló con el N°82.745 y a diciembre de 1992 se encuentra en estado de sumario.

Fuente: Vicaría de la Solidaridad



Información disponible en el sitio ARCHIVO CHILE, Web del Centro Estudios "Miguel Enriquez", CEME:

<http://www.archivochile.com>

Si tienes documentación o información relacionada con este tema u otros del sitio, agradecemos la envíes para publicarla. (Documentos, testimonios, discursos, declaraciones, tesis, relatos caídos, información prensa, actividades de organizaciones sociales, fotos, afiches, grabaciones, etc.)

Envía a: [archivochileceme@yahoo.com](mailto:archivochileceme@yahoo.com)

**NOTA:** El portal del CEME es un archivo histórico, social y político básicamente de Chile y secundariamente de América Latina. No persigue ningún fin de lucro. La versión electrónica de documentos se provee únicamente con fines de información y preferentemente educativo culturales. Cualquier reproducción destinada a otros fines deberá obtener los permisos que correspondan, porque los documentos incluidos en el portal son de propiedad intelectual de sus autores o editores. Los contenidos de cada fuente, son de responsabilidad de sus respectivos

autores, a quiénes agradecemos poder publicar su trabajo. Deseamos que los contenidos y datos de documentos o autores, se presenten de la manera más correcta posible. Por ello, si detectas algún error en la información que facilitamos, no dudes en hacernos llegar tu [sugerencia / errata..](#)

© CEME web productions 1999 -2009 

